



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 069

Armenia, 31 de agosto de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

069. Decreto 0000614 del 31 de agosto de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 000025 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL QUINDÍO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 0000614 del 31 de agosto de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 000025 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL QUINDÍO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Quindío en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Artículo 305 de la Constitución Política, y en observancia a lo dispuesto en la Ley 434 de 1998, el Decreto 1188 de 2003, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1216 de 2016, el Decreto Ley 885 de 2017, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0000614 DE 31 AGO 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 000025 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL QUINDÍO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Quindío en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Artículo 305 de la Constitución Política, y en observancia a lo dispuesto en la Ley 434 de 1998, el Decreto 1188 de 2003, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1216 de 2016, el Decreto Ley 885 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política Colombiana establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que respecto a los fines del Estado Colombiano, el artículo 2º superior dispone: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 22 de nuestra constitución Política reza: *"La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"*.

Que el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana manifiesta: *"... Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 6º Propender al logro y mantenimiento de la paz;..."*

Que el artículo 286 de la Carta, lista las entidades territoriales, entre las que se encuentran los Departamentos, los que al tenor de lo señalado en el artículo 287 ibidem, tienen derecho a gobernarse por sus propias autoridades y gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que según lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

0000614

Que la Carta fundamental, establece en el artículo 305, entre otras funciones del gobernador, la preceptuada en el numeral 1ª), que a la letra señala; *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.*

Que la ley 434 de 1998 creó el Consejo Nacional de Paz con participación de la sociedad civil, como un órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional, cuya misión era propender por el logro y mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Que dando aplicación a la anterior norma, y en pro de avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, mediante la **Ordenanza 0019 de 13 de agosto de 1998**, Creó el Consejo Departamental de Paz, como una instancia que propende por asegurar una paz integral y permanente en el territorio.

Que así mismo, el artículo 1 del Decreto 1188 de 2003, dispone que el Gobernador de cada departamento debe coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

Que esta misma corporación, mediante la **Ordenanza 00040 del 27 de julio de 2009** "POR DE LA CUAL SE RECLAMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se reguló el Consejo Departamental de Paz y el Comité Departamental de Paz.

Que posteriormente, a través de la **Ordenanza 007 de 23 de septiembre de 2013** "POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO DE LA ORDENANZA NO. 0040 DEL 27 DE JULIO DE 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ Y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, SE DAN FACULTADES AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, ordenó la modificación de los artículos 3º, 6º, 8º, 9º y 10º de la Ordenanza 0040 de 27 de julio de 2009, para el adecuado desarrollo de este espacio en la región.

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo Nro. 01 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA", expidió el **Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017**, "Por medio del cual se modificó la Ley 434 de 1998 y creó el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia", en la cual se modifica entre otros aspectos su conformación y su denominación, pasando de Consejo Nacional de Paz por Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo país (2014-2018)", Ley 1753 de 2015, contempló *"La estrategia de seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz"* que tiene por finalidad ampliar y profundizar el sistema democrático en Colombia, promover los derechos humanos y garantizar el goce efectivo de derechos y la justicia para todos los colombianos, como bases para consolidar la paz y la convivencia pacífica. Planteando un esquema de gobernabilidad que fortalezca la

0000614

presencia del Estado en todo el territorio nacional, que no lleve el Estado a los territorios, sino que construya el Estado y su legitimidad "desde y para los territorios. Para ello se busca articular la labor de las autoridades civiles, la fuerza pública y la justicia en el ámbito local, urbano y rural, para garantizar la convivencia pacífica, la seguridad pública, la seguridad ciudadana, la defensa nacional y la desarticulación de las redes de criminalidad y economía ilegal."

Que en desarrollo de esta estrategia, el Presidente de la República de Colombia profirió el Decreto 1081 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", que en su Título 7, Capítulo 1, reglamentó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que respecto a los responsables de implementar, hacer seguimiento y evaluar el referido Sistema en el orden territorial, el artículo 2.1.7.5.1 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 1216 de 2016 establece la existencia de instancias territoriales, así:

"Artículo 2.1.7.5.1. Instancias Territoriales. El Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario contará con una instancia en cada una de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y autonomía y, en todo caso, a partir de las orientaciones contenidas en las normas vigentes, especialmente en el Capítulo IV del título I, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Que por lo anterior, el Gobierno Departamental profirió el Decreto 000025 del 11 de enero de 2018, con el que se dio creación al **Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Quindío**, como una instancia responsable de diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar, en aquello que corresponda a la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que esta instancia territorial además de cumplir con la normativa nacional, encuentra sustento en el Plan de Desarrollo Departamental "En Defensa del bien común (2016-2019)", en el subprograma "preparados para la paz territorial", que tiene por objetivo plantear y generar una política pública territorial de Derechos Humanos, construcción de escenarios de articulación, coordinación y participación, desarrollar agendas de paz con participación de la sociedad civil, concretar acciones que generen cultura de Derechos Humanos y sensibilizar a los ciudadanos en lo relativo al respeto de los Derechos Humanos para lograr una paz estable y duradera.

Que mediante Circular Externa del 06 de abril del 2018, expedida conjuntamente por el Ministerio del Interior, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado para la Paz, se recomienda a las administraciones Departamentales y Municipales, integrar los Consejos Territoriales de Paz y las Instancias de Derechos Humanos y DIH, en el marco del desarrollo del Decreto Ley 885 de 2017, el cual preceptúa que los Consejos deben ser: "... el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización. ...", por tal razón, la integración de ambas instancias en una sola, impactaría de manera positiva en el territorio, promoviendo la complementariedad de conocimientos, funciones, recursos,

0000614

esfuerzos, y fines comunes. Además, la articulación, coordinación interinstitucional y colaboración armónica, permitiría una mayor celeridad en los procesos, tareas, actividades, objetivos propuestos y la disminución de gastos asociados a la propuesta en marcha de cada uno de estos espacios.

Que tal recomendación fue acogida por el gobierno departamental y se procedió a la elaboración del proyecto de ordenanza Nro. 014 del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ DEL QUINDIO, SE ADICIONAN LOS COMPONENTES DE RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, Y SE INTEGRAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.", el cual conto con la aprobación de la Honorable Asamblea Departamental del Quindío en sus tres (03) debates, realizados mediante sesiones extraordinarias los días 17, 21 y 22 de agosto de 2018.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario derogar el Decreto 000025 de 18 de enero de 2018, el cual creó el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Quindío, tal como se manifiesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior el Gobernador del Departamento del Quindío:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR en su totalidad el Decreto 000025 de 18 de enero de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL QUINDÍO".

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío a los _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 31 AGO 2018


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador del Quindío

Elaboró y Proyectó: Fredy A. Tabares H - Abogado Contratista  -
Revisó: Iván Darío Aguirre Franco - Director de Protecciones de los Derechos y Atención a Poblaciones  -
Jorge Andrés Buitrago Mancalcano - Secretario del Interior  -
Victo Alfonso Vélez Muñoz, Secretario Jurídica y de Contratación (E)  -